

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



#UnidosSiempre



**K00-01
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

CONTENIDO

PÁGINA

• NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	02
• OBJETIVO	02
• ALCANCE	02
• REFERENCIAS	02
• RESPONSABILIDADES	03
• POLÍTICAS	04
• INSUMOS	04
• DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	04
• DIAGRAMA DE FLUJO	06
• RESULTADOS	07
• INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS	07
• DEFINICIONES	08



- **NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO**

Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.

- **OBJETIVO**

Indiciar el procedimiento administrativo a las personas servidoras públicas que hayan cometido conductas en el ejercicio del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativa.

- **ALCANCE**

Aplica a todos las personas servidoras públicas de las Dependencias, Desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

- **REFERENCIA**

Legislación Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Legislación Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Legislación Municipal

- Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco 2025.
- Compendio Reglamentario Municipal de San Mateo Atenco Vigente.

• RESPONSABILIDADES

El Departamento de Responsabilidades Administrativas, es el responsable de conocer y tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos municipales.

La Contraloría Municipal deberá:

Recibir el expediente de substanciación una vez agotado todo el procedimiento de responsabilidad administrativa para efectos de emitir la resolución correspondiente, en virtud de tener el nombramiento de Autoridad Resolutora.

La persona Titular del Departamento de Investigación y Denuncias, deberá:

- Recibir el informe de presunta responsabilidad administrativa emitida por la Autoridad Substanciadora y en su caso se admitirá para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta o aclara los hechos narrados en dicho informe.
- Ordenar el emplazamiento de la persona presunta responsable, debiendo citarla para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, señalando el día, lugar y hora que tendrá verificativo, así como a la Autoridad Investigadora.
- Hacerle del conocimiento a la persona servidora pública presunta responsable el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio.
- Desahogar la audiencia inicial de la persona servidora pública presunto responsable y declarar cerrada el desahogo de la misma.
- En caso de faltas graves desahogar la audiencia inicial y enviar al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México los autos originales del expediente, así como notificar a las partes la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

- Emitir el acuerdo de admisión de pruebas dentro del término de quince días hábiles siguiente al cierre de la audiencia inicial.
- Concluido el desahogo de las pruebas ofrecida por las partes y si no existiera diligencias pendientes, se declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles.
- Turnar el expediente de substanciación a la autoridad Resolutora para que emita la resolución correspondiente.

• **POLÍTICAS**

El Departamento de Responsabilidades Administrativas, deberá recibir y tramitar según sea el caso el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las personas servidoras públicas municipales, por la presunta conducta ilícita en el ejercicio de su cargo y en su caso será sancionada por la Autoridad Resolutora.

• **INSUMOS**

- Documentos (acta administrativa de desahogo de audiencia inicial, escrito del servidor público, acuerdos).

• **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

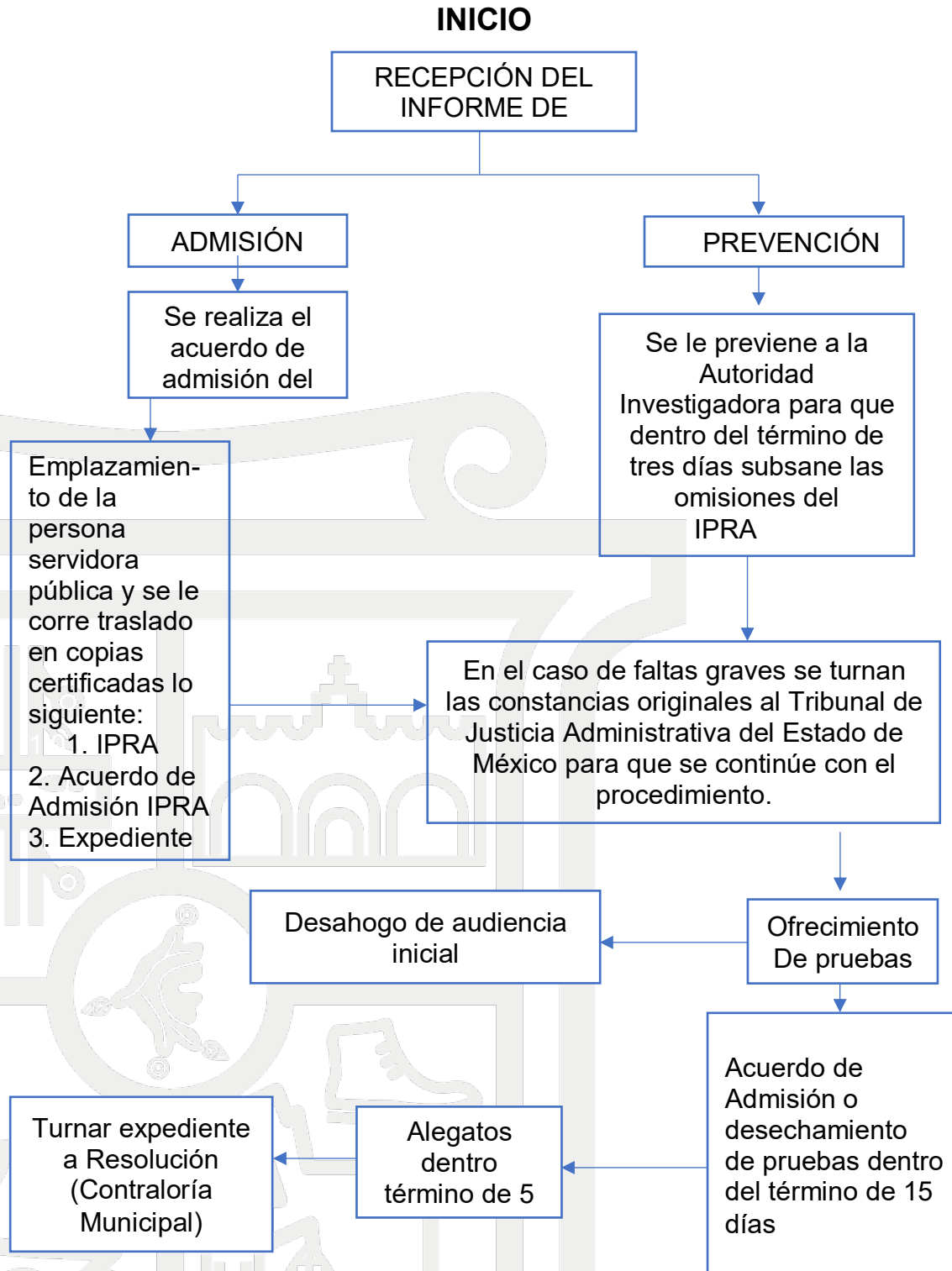
No.	Puesto/Unidad Administrativa	Actividad
1	La Autoridad Investigadora	Remite al Departamento de Responsabilidades Administrativas el informe de presunta responsabilidad administrativa por la presunta conducta de algún persona servidora pública municipal.
2	La Autoridad Substanciadora	-Admite el informe de presunta responsabilidad administrativa o previene a la Autoridad Investigadora para que subsane las omisiones que advierta o aclara los hechos narrados en dicho informe.



		-En caso de admitirse el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se emplaza a la persona presunta responsable para citarlo al desahogo de audiencia inicial.
3	La persona encargada de la notificación de la Contraloría Municipal	Acudir al domicilio para realizar la diligencia de notificación y emplazar a la servidora pública presunta responsable para el desahogo de audiencia inicial.
4	LA Autoridad Substanciadora	Desahogar la audiencia inicial de la persona servidora pública presunta responsable y encontrándose presente la Autoridad Investigadora y la tercera persona interesada si lo hubiese.
5	La persona servidora pública presunta responsable, La autoridad investigadora y la tercera persona interesada (si lo hubiese)	En el desahogo de la audiencia inicial se presenta pruebas que a derecho corresponden a las partes que interviene en ella.
6	La Autoridad Substanciadora	-Turnar los autos originales al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para que continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave.
7	La Autoridad Substanciadora	Emite el acuerdo de admisión de pruebas y a su vez otorga el término de cinco días hábiles para presentar alegatos para las partes que intervienen en el procedimiento de responsabilidad administrativa.
8	La persona servidora pública presunta responsable, La autoridad investigadora y la tercera persona interesada (si lo hubiese)	Presenta los alegatos que a derecho corresponde
9	La Autoridad Substanciadora	Remite el expediente de substanciación a la Autoridad Resolutora para que emita la resolución correspondiente.



• **DIAGRAMA DE FLUJO**





• RESULTADOS

- Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad (IPRA)
- Oficio emplazamiento a la persona servidora pública presunto responsable, Autoridad Investigadora y tercero interesado si lo hubiese.
- Acuerdo de admisión de pruebas
- Acuerdo de alegatos
- Se realiza oficio para turnar expediente de substanciación a la Autoridad Resolutora.

• INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Medidas de Apremio
- Medidas cautelares
- Incidentes
- Recursos de reclamación

• DEFINICIONES

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece algunas definiciones que tienen relación con el Departamento de Responsabilidades Administrativas siendo las siguientes:

- **Expediente:** A la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tiene conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.
- **Faltas administrativas:** A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley.
- **La Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los Órganos Internos de Control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.
- **La Autoridad substanciadora:** A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los Órganos Internos de Control, al Órgano Superior, así como las autoridades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la



audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

- **La Autoridad resolutora:** A la unidad de responsabilidad administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los Órganos Internos de Control a la persona servidora pública que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.
- **Falta administrativa no grave:** A las faltas administrativas de las personas s servidoras públicas en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al tribunal de Justicia Administrativa del estado de México y a los órganos internos de control.
- **Falta administrativa grave:** A las faltas administrativas de las personas servidoras públicas catalogados como graves en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde al tribunal de Justicia del Estado de México.
- **Informe de presunta responsabilidad administrativa:** Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de las personas servidoras pública o de un particular en la comisión de faltas administrativas.
- **Órganos Internos de Control:** A las unidades administrativas en los entes públicos y organismos autónomos encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y las personas servidoras públicas.
- **Tribunal de Justicia Administrativa:** Al tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

